



20161100091811

SG

Bogotá, 19-07-2016

Doctora
CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Secretaria Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
cristinapardo@presidencia.gov.co
Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26.
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a radicado No. 20162430107252 del 15 de julio de 2016.

Referencia: Proyecto de Ley No. 40/14 Senado – 193/15 Cámara, “*Por medio de la cual se dicta el código disciplinario profesional del administrador ambiental y se dictan otras disposiciones*”.

Cordial saludo doctora PARDO SCHLESINGER,

Doy respuesta a su radicado de la referencia, a través del cual solicitó de este departamento administrativo un pronunciamiento en torno a las posibles objeciones por inconstitucionalidad o por inconveniencia respecto del citado proyecto de ley.

Sobre el particular, me permito manifestar que desde el punto de vista estrictamente constitucional y en lo que corresponde a las funciones de responsabilidad del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, no tenemos objeciones al proyecto de ley, pues a nuestro juicio parece ajustarse a las exigencias de la Carta Política y de la Ley 5 de 1992, en cuanto a: Iniciativa Parlamentaria, Unidad de Materia y Trámite Legislativo.

Adicionalmente, observamos que el proyecto de ley no altera ni el marco institucional y funcional del departamento administrativo, ni tampoco el del sector CTel, ni el de los demás actores del SNCTel, al punto que no se

Carrera 7 B bis N° 132-28
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

asignaron nuevas responsabilidades adicionales a las ya previstas en el artículo 7° de la Ley 1286 de 2009 y en el artículo 2° del Decreto 849 de 2016 y no se dispusieron modificaciones sobre estatutos jurídicos pertinentes para nuestra labor, como es el caso de la Ley 29 de 199 y los Decretos Leyes 393, 585 y 591 de 1991, en lo que consideramos que el proyecto de ley resulta mucho más pertinente para otros sectores administrativos como el de Educación y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Al margen de lo anterior, queremos dejar una reflexión en el ambiente y es si las conductas que serán sometidas a investigación y juzgamiento por el Consejo Profesional de Administración Ambiental, cuando se trate de administradores ambientales que asumen la condición de funcionarios públicos, implican o no una excepción en la aplicación de la Ley 734 de 2002, pues el proyecto de ley no lo deja claramente establecido y, en esa medida, podrían presentarse situaciones de vulneración del principio del NON BIS IN IDEM, cuando una misma conducta es sometida dos veces a juzgamiento y a control, por dos autoridades completamente diferentes en sus naturalezas y alcances (las oficinas de control disciplinario interno, o la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su poder preferente en materia disciplinaria y, el Consejo Profesional de Administración Ambiental)

Finalmente, desde el punto de vista de la conveniencia política del proyecto de ley, lamentablemente debemos mencionar que no contamos con los elementos juicio para propiciar dicho debate, lo que se entiende, entre otras razones, por la naturaleza eminentemente administrativa que le fue asignada a esta entidad en el artículo 5° de la Ley 1286 de 2009 y por el hecho de que no intervenimos en la redacción de la propuesta y, en esa medida, desconocemos los elementos ponderados y tenidos en cuenta por el legislador en el debate democrático para impulsar una propuesta de corte disciplinario como ésta.

Sin otro particular,

Cordialmente,



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Elaborado por: SMEJA.
Sin anexos.